

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintidós

A través de apoderada judicial, la señora YENNY VIVIANA MARTINEZ JAIMES, quien manifiesta actuar en nombre de su hija mayor de edad YULIETH DANIELA VERGEL MARTINEZ, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor LUIS ANTONIO VERGEL AGUDELO.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- La señora YENNY VIVIANA MARTINEZ JAIMES no puede presentar la demanda en nombre de su hija YULIETH DANIELA VERGEL MARTINEZ, ya que actualmente la alimentaria tiene 18 años. Por lo tanto, no puede seguir representándola legalmente, a menos que manifieste que la alimentaria no puede valerse por sí misma, caso en el cual deberá aportar el acta que le adjudica el Apoyo Judicial de su hija YULIETH DANIELA.
- Por ende, deberá la joven YULIETH DANIELA VERGEL MARTINEZ otorgar poder a un profesional del Derecho, para que lo represente en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual deberá ser otorgado por ella mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.
- Deberá informar bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de notificaciones personales de la joven YULIETH DANIELA VERGEL MARTINEZ, así como su lugar de residencia, indicando el municipio a que pertenece.
- Deberá aclarar los meses exactos que adeuda el señor LUIS ANTONIO VERGEL AGUDELO, pues en el Hecho 3° de la demanda informa que el demandado no ha cumplido con su obligación de pagar la cuota alimentaria desde que se hizo exigible, esto es, desde noviembre de 2005, encontrándose hasta la fecha en mora; posteriormente, en la Pretensión Primera, señala que el ejecutado adeuda cuotas alimentarias desde noviembre del año 2.005 hasta el mes de mayo de 2022, pero ambas apreciaciones son contrarias a la tabla referida en dicho numeral, porque en ella discrimina las cuotas adeudadas desde abril de 2005 hasta septiembre de 2022. Por ende, deberá aclarar los meses en mora y la cuantía de lo debido, debiendo tener en cuenta que la cuota alimentaria se hizo exigible a partir del mes de diciembre de 2005, pues la conciliación que sirve de título ejecutivo es de fecha 30 de noviembre de 2005, además de ello debe tener en cuenta que el incremento es anual es decir desde a partir de diciembre de 2006, puesto que no se pactó que iniciara en enero del año próximo y verificar que el incremento corresponda al porcentaje pactado.
- Deberá informar la institución educativa donde se encuentra estudiando la alimentante YULIETH DANIELA VERGEL MARTINEZ, ya sea educación media y/o superior. En el último caso, deberá aportar la certificación expedida por la universidad donde conste que se encuentra actualmente cursando materias.

- Tanto el poder como la demanda están dirigidas a los juzgados civiles municipales – reparto – de Bucaramanga. Por ende, deberá dirigir la demanda y el poder a este Despacho Judicial.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señora YENNY VIVIANA MARTINEZ JAIMES, quien manifiesta actuar en nombre de su hija mayor de edad YULIETH DANIELA VERGEL MARTINEZ, y en contra de su progenitor el señor LUIS ANTONIO VERGEL AGUDELO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbd343dc060c681710c6af8fa4c74042e3dca32cd00fa6786ab417d5723f98f**

Documento generado en 26/10/2022 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>